



RAD. No. 2022-000129
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dieciocho, (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00129 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : DIANA MONTERO RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO - 18/04/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho conocer del proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DIANA MONTERO RUIZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 43.984.761 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 899900017794468-8999000018336459-5432804023899778; más \$1.172.795 por concepto de intereses remuneratorios; más la suma de \$1.387.867 por concepto de intereses moratorios; más \$215.849 por otros conceptos; más costas y agencias en derecho.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a DIANA MONTERO RUIZ**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, las siguientes sumas:
 - **\$ 42.984.761** el pagaré N° 899900017794468-8999000018336459-5432804023899778,
 - **\$1.172.795** por concepto de intereses remuneratorios
 - **\$215.849** por otros conceptos
 - Más intereses moratorios sobre el capital, establecidos por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 1. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se



RADICADO : 2022-00129 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : DIANA MONTERO RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO - 18/004/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

2. **TENER** al Dr. (a) **YANETH ZULUAGA CARO** como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84f83f5158f5bd379a48ca0fd399bf1d91dadcd1be17eaf61c96caadcd4cfbfc**

Documento generado en 18/04/2022 06:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>